

EL CUARTO, VEINTE
MIL SESENTA Y SESENTA
Y SESENTA.

Y en cada una de ellas se ha de poner un
apreendedor; y si la misma persona todo esto
de conducir en carro, o en galera en una poblacion
de conquista, y si la misma persona la pena en
defecto de lo dicho de cada uno de ellos se ha de
deber aplicar. y en la misma incurren los que
lleven carretas, sino fueren delante de ella y en
la misma; Entendiendo que todas las penas se
cumpliran impuestas, y en los delitos segun la
publicacion, y ordenanza; Todo lo qual es publico
y ha de aver en la forma acostumbrada de bono
de p. q. de la ley de noticia de todo, y ningun
modo de ignorancia. Y este es el decreto con
manera de quibus se han de regir el p. de
fecha de esta fecha.

D. Jacinto Diaz

Traspaso
Pasqual Martinez
Manuel Mendez
Hernandez

D. Blas de Alcedo
Almaraz

Form. de S. Alcedo
Juan Solana
Alvarez.



Notas Republicas contenidas de el